



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0813

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 14 de Noviembre de 2018

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio 31271

C. Rosalba Custodio García (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/18-2019/00022, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/15-2016/00183, instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN; esta Sala Penal con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El estado que guardan los presentes autos y Toda vez que no ha llegado respuesta del EXHORTO 2/PSP/SSP/18-2019 de fecha 11 de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia. SE PROVEE. –

1.- A fin de no retrasar el presente asunto, dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciante, Agraviada, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho a las nueve horas. –

2.- Se aprecia que el sentenciado, CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.

3.- Ahora bien, al advertirse de autos que la Agraviada Rosalba Patricia Hoil Custodio, tiene su domicilio en calle Bulevard Hermenegildo Bustos, Número 1620, Colonia San Cristóbal, C.P. 37179; León, Guanajuato. con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, para efecto de que lo envíe al Juez Penal en turno del Municipio de León y por medio del personal a su cargo ordene a quien corresponda notificar a la Agraviada Rosalba Patricia Hoil Custodio, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de notificación señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

4.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José

*Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC.*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31261

**Nombre:** Yadira Esmeralda Dzul Novelo (Denunciante)

En el Toca penal número: 01/18-2019/00046, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/13-2014/00254, instruida a Juan Carlos Rivero Collí, por los delitos Robo en Casa Habitación, Robo Simple y Robo con Violencia ; esta Sala Penal con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva dictada el dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00254, instruida al sentenciado JUAN CARLOS RIVERO COLLI por los delitos de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ROBO SIMPLE Y ROBO CON VIOLENCIA. –*

*SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del*

*Primer Distrito Judicial del Estado, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado, al Defensor de oficio, adscrito a esta Sala Penal, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.—*

*2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciantes, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, para que comparezcan a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos.*

*3.- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Yadira Esmeralda Dzul Novelo, es procedente notificársele del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.*

*3.-Prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. –*

*4.- De las constancias recibidas se aprecia que el sentenciado, JUAN CARLOS RIVERO COLLI, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.*

*5.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el*

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.-

6.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original contenido en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

Exp. 76/17-2018/JOFA/2-I

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

#### **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC Y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 76/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JUAN MANUEL ORTIZ VIEYRA, EN CONTRA DE LOS CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC Y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO, LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE OCTUBRE

#### **DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS:** 1).- El estado que guardan los presentes autos y la Constancia Actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaría Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a juicio al C. CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC, en el domicilio proporcionado por Licenciado JOSÉ FRANCISCO SANDOVAL SARMIENTO, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 9, "GRAL. MANUEL CASTILLA BRITO", tal como se ordenó en el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos.2).- El oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3265/02-10-18, del C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual informa los domicilios de los CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC, siendo los ubicados en la calle Adolfo López Mateos, manzana 4, lote 2, Fraccionamiento Colonia México, código postal 24070, de esta ciudad y calle Adolfo López Mateos, manzana 1, lote 2, Colonia México, código postal 24070, de esta ciudad, respectivamente. 3).- El oficio 1653/2018, del Licenciado JOSÉ FRANCISCO SANDOVAL SARMIENTO, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 9, "GRAL. MANUEL CASTILLA BRITO", mediante el cual informa que el C. Br. CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC, egreso de dicha Institución Educativa el 16 de julio de dos mil dieciocho, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.-

2).- Se tiene por realizada la diligencia actuarial de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho y en atención a la misma, dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

3).- Ahora bien, en atención a lo informado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, se advierte que el domicilio proporcionado es el mismo en el cual no se pudo realizar el emplazamiento de los codemandados, tal como se aprecia en las constancias actuariales ambas de fecha once de mayo de dos mil dieciocho.----- 4).- Toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de los CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC, y en el domicilio proporcionado, por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1522/18-04-18, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, no se

logró el emplazamiento de los antes citados, tal como se observa en la constancia actuarial de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, y advirtiéndose que en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3265/02-10-18, el Vocal del Registro Federal de Electores, proporcione nuevamente los domicilios citados; al haberse agotado las medidas tendientes para lograr el emplazamiento de los antes citados, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**.

5).- Habiéndose declarado la ignorancia de domicilio de los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, se ordena emplazarlos a juicio, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurran a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 76/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurado por el **C. JUAN MANUEL ORTIZ VIEYRA**, en contra de los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso**.

6).- De igual forma, se hace del conocimiento a los codemandados, que en el término concedido para contestar la demanda, deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

7).- Asimismo, se le hace saber a los codemandados, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se

lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- De igual forma, se les hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

9).- Se hace de conocimiento de ambas partes que se establece el horario de 10:00 a 10:30 y de 13:00 a 13:30 horas, para efecto de acudir personal de este Juzgado, al fotocopiado a sacar copias simples y copias para certificar, así como también para la devolución de documentos en los expedientes ordenados y para la expedición de las videograbaciones de las audiencias, previo soporte técnico que exhiban, tal como lo señala el artículo 1414 del Código Procesal Civil vigente. Todo ello en atención a que es necesario optimizar no solo los recursos materiales sino también los humanos y en ese sentido se hace eco a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el sentido de que es la autoridad administrativa quien determina atendiendo a las necesidades de servicio y a las previsiones del presupuesto, el personal que configure cada juzgado; consecuentemente y con total autonomía corresponde a esta titular, potencializar y administrar los recursos materiales y humanos con mecanismos innovadores, atendiendo además a lo estipulado en los numerales 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de prestar un mejor servicio a la comunidad; no se omite señalar que el horario asignado se encuentra dentro del horario reglamentario y que la ley no es casuística y así como se establecen horarios para audiencias, reconocimientos etc., así se hace necesario tomar las medidas antes citadas mismas que no agravan, por el contrario favorecen la certidumbre de los justiciables y el desempeño armónico de los juzgados y el departamento de fotocopiado.

10).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

11).- También, se les hace saber a los **CC. GABRIEL ALEXANDER ORTIZ COYOC y CESAR ABRAHAM ORTIZ COYOC**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, pueden imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

**Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CEDULA CIVIL No. 209/18-2019/2C-II.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE No. 504/16-2017/2C-II.-

A: MARIA DE LOS ANGELES LÓPEZ LARA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente a la ciudadana Licenciada

Georgina del Carmen López Rivero, en su carácter de Asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ LARA; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ LARA, ubicado en Avenida Boquerón del Palmar, sin número de la colonia San Nicolás de esta Ciudad, así como el situado en Avenida Boquerón del Palmar, número 533 de la colonia San Nicolás, entre calle 55 y Arroyo de la Caleta, y no fue localizada la demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales realizadas por la actuario de este juzgado, de fechas quince de junio y veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de igual manera con las testimoniales ofrecidas ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ LARA; estando en la hipótesis del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuario Interina de este Juzgado, a realizar el emplazamiento de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ LARA; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la sociedad mercantil para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en atención a lo establecido en el artículo 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

Auto preinserto de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete:

“Con esta fecha (10 de Abril del 2017), doy cuenta a la C. Juez con el escrito de cuenta y documentación adjunta del C. FEDERICO JACOBO GORDILLO, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado el día 07 de abril del presente año.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a diez de abril del año dos mil diecisiete.

**VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:- A).- Se tiene por presente al C. FEDERICO JACOBO GORDILLO compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la C. MARIA LUISA JACOBO GORDILLO personalidad que acredita a través del original del Testimonio de la Escritura Pública No. 108 de fecha 19 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de esta Ciudad, Lic. José Cesáreo Chi Cobos; misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la calle 38 número 109, de la colonia Centro de esta Ciudad; nombrando como sus asesores técnico a las CC. LICDAS. ESPERANZA DE LOS ANGELES LOPEZ RIVERO y GEORGINA DEL CARMEN LOPEZ RIVERO quienes ejercen con cédulas profesionales número 2981939 y 09316667 y con Registro Federal de Contribuyente LORE750816KY0 y LORG720423, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.- Asimismo requiérase a las antes mencionadas para que dentro del término de tres días se sirvan designar entre ellos un representante común; apercibidos que en caso de no hacerlo lo efectuara la suscrita juzgadora de conformidad con el artículo 46 del Código invocado.**

B).- Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA; en contra de los CC. JOSE BELARMINO ARJONA ARANDA, A TRAVES DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ LARA, QUIEN REPRESENTA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE DICHA PERSONA, LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 13, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, COMERCIO E HIPOTECAS DE ESTA CIUDAD Y H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con domicilios ubicados de la C. LOPEZ LARA en calle Avenida Boquerón del Palmar sin número, de la colonia San Nicolás, C.P. 24118, de la C. ARJONA LOPEZ en la calle 34 número 197 de la colonia centro, del Notario Público No. 13 en la calle 24, número 12, de la colonia centro, del Registrador Publico en la calle 26, por 37, edificio Flores hermanos (piso 1), y del H. Ayuntamiento en la calle 22 por 31 número 91 de la colonia centro, todos con domicilios en esta Ciudad del Carmen, Campeche Así, se tiene al actor reclamando de los demandadas las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.- -

C).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a las partes demandadas con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de SEIS DÍAS a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren-D).- Fórmese expediente por duplicado márchese con el número 504/16-2017/2º.C-II., y regístrese en el sistema Sigalex de este Juzgado.-

E).- Toda vez que los documentos adjuntos al escrito de demanda exceden de veinticinco fojas, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedaran en la Secretaría para que se instruyan las partes.-

F).- De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

G).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

H).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.-

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA**

**ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 02/17-2018/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 02/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO, la C. Juez dictó un auto el día doce de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos se observa lo siguiente:

- Mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el denunciante José del Carmen Castillo Gutiérrez y el el Fiscal, hasta en tanto el denunciante haya quedado debidamente notificado de la resolución dictada por esta autoridad, visible a foja 112...”

Por otra parte dado que se obtuvieron los edictos de las publicaciones del Periódico Oficial de fecha catorce, quince y dieciséis de agosto del año en cuso, en la que se notificó al C. Eduardo Pérez Gómez, la resolución emitida por esta autoridad de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete.

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los edictos de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.-

Dado lo señalado líneas precedentes y toda vez que fueran publicados los ejemplares de los edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico y siendo que se dejará a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el denunciante y el fiscal mediante diligencia de notificación realizada por la actuario adscrita a este juzgado mediante fecha dieciséis y dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, respecto a la negativa orden de aprehensión a favor de los CC. Jorge de la Cruz, Ana Arias de la Cruz y Rosalba Jiménez y/o Rovala Jiménez Jiménez, por lo que se hace saber a los apelantes que es procedente de admitir EN EL SOLO EFECTO DEVOLUTIVO, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y III, 367 fracción IV, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Asimismo se hace saber a las partes que se deja a reserva de remitir el expediente original a la sala mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto, hasta en tanto el denunciante Eduardo Pérez Gómez, quede debidamente notificado del recurso interpuesto por el denunciante José del Carmen Castillo Gutiérrez y el Fiscal por lo que se ordena a la C. Actuario Interina de este Juzgado, notificar al denunciante de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del código Procesal Penal del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA

DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 02/17-2018/1P-II, Instruido en contra del C. JORGE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO.-  
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 06/17-2018/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. PABLO LÓPEZ GARCIA y MARIO GÓMEZ CORTES.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE, la C. Juez dictó un auto el día VEINTIDÓS de OCTUBRE de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Resulta pertinente señalar que, de las constancias que integran la presente causa penal se obtiene que en cuanto a los CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES, se desconoce el domicilio actual y que aun cuando se ordenó la búsqueda y localización no se tuvo éxito alguno; por tal motivo, se procede a citar a los antes mencionados, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- Al C. PABLO LÓPEZ GUZMÁN, se cita para el día VEINTIUNO de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación; asimismo se cita para el día VEINTITRÉS de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional con el acusado.-

- Al C. MARIO GÓMEZ CORTES, se cita para el día NUEVE de ENERO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación y a las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, el careo Constitucional con el acusado.

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso que los CC. LÓPEZ GUZMÁN y GÓMEZ CORTES, no comparezcan en la fecha y hora señaladas se procederá a decretar la ausencia de los mismos sin que pueda desahogarse la Ampliación de Declaración y las declaraciones ministeriales serán valoradas conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno, en cuanto al careo se desahogara supletorio.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-**  
RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 61/13-2014/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. DAVID MIGUEL MARÍN RÍOS.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/13-2014/1P-II, Instruido en contra de ANA MARÍA ZÚÑIGA NORIEGA por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...)En virtud de que se desconoce el domicilio actual de del C. DAVID MIGUEL MARÍN RÍOS, quien se ostento como fiador de la acusada y siendo que se encuentra pendiente la devolución de los certificados de depósitos que en su momento garantizaron la libertad bajo caución, siendo los siguientes:

- Certificado de depósito CERO 11618 con el recibo de pago con número de folio 69660 por la cantidad de \$1,275.40 (mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 m.n.) por concepto de sanción pecuniaria.
- Certificado de depósito CERO 11618 con el recibo de pago con número de folio 69660 por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de sanción obligaciones.

En razón de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento al antes citado que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re. so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día:

- NUEVE de NOVIEMBRE del presente año, a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para hacerle entrega de Iso certificados de depósitos descritos líneas precedentes.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, en la fecha y hora indicada se procederá conforme a derecho corresponda.- Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. DAVID MIGUEL MARÍN RÍOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de octubre del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/13-2014/1P-II, Instruido en contra de ANA MARIA ZUÑIGA NORIEGA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBER Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 13/14-2015/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ querellado por el ciudadano LUIS ARTURO GALAVIZ LOT, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye a la inculpada MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ , quien al momento de rendir su declaración preparatoria contara con 35 años , estado civil soltera , si sabe leer y escribir , nivel de estudio licenciatura en ingeniería en computación ,ingresos mensuales de \$16,000.00 ( SON DIECISIÉS MIL PESOS 00/ 100 M.N.) no ingiere bebidas embriagantes , no fuma , no consume algún tipo de droga , no tiene sobre nombre , ni apodo , no tiene cicatriz , no tiene tatuajes , originario de esta ciudad, con domicilio actual en calle 45 número 17 de la colonia centro entre 22 y 26 ,referencia

frente al hotel Santos casa de color beige con rejas de color rojo y de un piso) el nombre de sus padres son Sayde Maria Hernández y Humberto Mendicuti Vega ( difunto) por considerarla probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO querellado por el C. LUIS ARTURO GALAIZ LOT ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 215 Fracción I en relación con el 87 primera párrafo y 29 fracción II del Código penal del estado en vigor, asimismo por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previstos y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la a C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT en agravio de la menor hija. La cual se emite en base a los siguientes:-

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

**RESUELVE**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAIZ LOT . Asimismo el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. .

SEGUNDO: La ciudadana MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ , es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAIZ LOT . Asimismo el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. .

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió la ciudadana MARAGARITA GUADALUPE MENDICUTI por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL se le impone una PENA UN DIA JORNADAS DE TRABAJO y multa de TRES DIAS DE SALARIO MINIMO el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos a razón de \$61.38 son: ( Sesenta y un pesos 38/100 ) asciende a la cantidad de \$61.38 son: ( Sesenta y un pesos 38/100 ) .I. Ahora bien por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , SE LE IMPONE UNA PENA DE DOS DIAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, NO SE CONDENA al pago de la reparación del daño material por la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA en favor de la acusada en virtud de que de autos no se desprende constancia alguna con la cual se acredite que efectivamente tuviera un detrimento económica el agraviado LORENA PATRICIA GALIZ LOT y su menor hija E.J.G.L. , por la comisión de este delito.--

Con lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago a favor de la C. LORENA PATRICIA GALIZ LOT la cantidad de \$4,948.16 ( Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.) .- Asimismo lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago a favor de la menor E.J.G.L. C. la cantidad de \$4,948.16 ( Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.)-.

Y en cuanto a la reparación de daño material con lo que respecta al delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA MARGARITA GUADALUPE MENDICUTU HERNANDEZ, al pago de la cantidad de \$1,250.00 (Son: Mil doscientos cincuenta pesos s 00/100 M.N) .-

.Asimismo no se hace especial condenación en cuanto al pago de la reparación del daño moral por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO a favor del agraviado ALEJANDRO ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución .-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución

mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.--

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

SEPTIMO :Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio de los querellantes LUIS ARTURO GALAIZ LOT y LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en agravio de s u menor E.J.G.L. , por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE

PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Lorena Patricia Galaviz Lot, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**C E R T I F I C A:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de octubre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 27/15-2016/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. YESI MARTIZA SALVADOR JIMENEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL

POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

“... con esta fecha (13 de julio del 2018), doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos...”

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, quien refiere de autos tener 21 años, no tiene apodo, nacionalidad mexicana, fecha de nacimiento quince de octubre de mil novecientos noventa cuatro, originario de esta ciudad, estado civil soltero, ocupación estudiante, con ingreso de seis mil pesos, sabe leer y escribir su grado de instrucción es oficial de operaciones, habla y entiende el español, no pertenece a ningún grupo étnico, de religión católica, no depende ninguna persona económica de el, el nombre de sus padres son: JUAN MANUEL GARCIA SALGADO Y ANA RAQUEL HERNANDEZ LEON, es afecto de bebidas embriagantes ocasionalmente, acostumbra consumir tabaco muy poco, no es adicto a ningún estupefaciente, no habla ningún dialecto o lengua indígena, su número teléfono 938151879; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto por el artículo 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES .-

## RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES -

SEGUNDO: El ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE

VEHICULO , previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ , por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , se le impone la sanción de una pena es de CUARENTA Y CINCO DIAS DE PRISION Y MULTA DE VEINTICINCO DIAS el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$66.45 (son: SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,661.25( Mil seiscientos sesenta un pesos 25 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución

Asimismo se inhabilita al C. MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ para conducir vehículos de fuerza motriz por un periodo de 45 días, por lo que una vez que causa ejecutoria el presente fallo, el Juez de ejecución deberá girara oficio al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de esta ciudad para su cumplimiento .-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ al pago de las siguientes cantidades de \$22,000.00 ( veintidós mil pesos 00/ 100 M.N.) a favor de la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ y la cantidad de \$37,000.00 ( Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.); a favor del C. Jose Antonio Gomez Flores en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ , SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Asimismo, se le notifica el auto de la admisión de la apelación siendo el siguiente:

“... Con esta fecha (16 de agosto del 2018), doy cuenta a la ciudadana Juez interina, con las manifestaciones del C. MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ (sentenciado), y con la manifestación de la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita, realizadas en la diligencia de notificación de fecha ocho y catorce de agosto de dos mil dieciocho.- CONSTE.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por realizadas las manifestaciones del sentenciado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ y la manifestación de la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita, realizadas en la diligencia de notificación de fecha ocho y catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual interponen el recurso de apelación en contra del sentencia condenatoria de fecha trece de julio del año en curso.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Dada las manifestaciones realizadas por el sentenciado y el fiscal adscrito, se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por el sentenciado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ y la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita en contra de la Sentencia

Condenatoria de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, se hace la aclaración que el fiscal solamente apeló en cuanto al grado de culpabilidad y reparación de daño, esto de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, misma que les fuera notificada con fecha ocho y catorce de agosto del año en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 27/15-2016/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.-...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C.YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

### CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora quien en vida llevara el nombre de Febe Judith Bayona Rodríguez, que fue vecina de esta ciudad de Palizada, Campeche, para que dentro del término de TREINTA días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Palizada, Campeche, a 04 de Mayo del 2018.- JUEZ MIXTO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por: Treinta días, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 59/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 263/16-2017/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAPILLA CARBONELL**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores DEMOFILO OCAÑA RODRÍGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores GLAFIRA LÓPEZ CERVANTES, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores GREGORIO VÁSQUEZ LUNA O GREGORIO VÁSQUEZ LUNA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Agosto del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores GUADALUPE DEL ROSARIO RAMÍREZ POOL O GUADALUPE RAMÍREZ POOL, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores JUAN MONTEJO LÓPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Agosto del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores MANUEL MENDOZA VÁSQUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL CHAVARRÍA LÓPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Agosto del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores PEDRO ALFONSO OCAMPO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PERFECTO HERNANDEZ SOTO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. JULIA MENDOZA PERALTA; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 19 DE OCTUBRE DEL 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.- (FERA-590821-NI1)**

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores SARA MONTIEL ANTONIO, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Septiembre del 2018.-

Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos Treinta y Seis (436) otorgada ante Mí, de fecha cuatro de Octubre de dos mil dieciocho, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **LUIS FERNANDO CHAN MAY**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 08 de Octubre de 2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE SEPTIEMBRE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MODESTO HERNANDEZ LOPEZ**, ORIGINARIO DE SANTA FE, JUCHIQUE DE FERRER, VERACRUZ Y VECINO DE LA LOCALIDAD N.C.P.A. DIVISION DEL NORTE Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ESTHER AGUILAR RIVERA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR**

**DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VIERNES VEINTIUNO DEL MES DE SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DE LA SEÑORA **MARTHA EUGENIA MEDINA DEL RIO**, DENUNCIADO POR EL C. **OCTAVIO ARCILA RODRIGUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 10.- RÚBRICA.

